

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 340

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** el séptimo párrafo del artículo 131, el artículo 133 y la fracción XVI del artículo 139; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 131 recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 131-2; de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal...

La contraloría municipal...

En el caso de ausencia definitiva del titular de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará al Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.

El titular de...

Para formular su...

La integración y...

De la propuesta...

El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento de Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.

La consulta para...

La violación al procedimiento...

Requisitos de la...

Artículo 131-2. La convocatoria para...

I. a III. ...

Lo no previsto...

La convocatoria se emitirá al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de conclusión del período del Comité Municipal Ciudadano.

Presupuesto y recursos de la contraloría

Artículo 133. La Contraloría Municipal deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Contraloría elaborará su anteproyecto de egresos, y lo propondrá directamente al ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos en el proyecto de presupuesto de egresos.

Atribuciones del Contralor...

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:

I. a XV. ...

XVI. Designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera;

XVII. a **XXV.** ...

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Supuesto único

Artículo Segundo. En los municipios que, a la entrada en vigencia del presente decreto, no se haya nombrado persona titular de la contraloría, corresponderá al Ayuntamiento entrante la conformación del Comité Municipal Ciudadano y el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 131 de la presente Ley hasta su conclusión. Para la conformación del Comité Municipal Ciudadano, el Ayuntamiento entrante contará con un plazo de treinta días contados a partir de su instalación. En tanto se lleva a cabo el proceso de nombramiento, se designará por el Ayuntamiento un encargado de despacho dentro del personal adscrito a la Contraloría Municipal.

El Ayuntamiento, por única ocasión, deberá haber designado al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de enero de 2022.

Titulares electos conforme a proceso de Ley

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como titulares de la Contraloría Municipal conforme al proceso previsto en el artículo 131 de esta Ley permanecerán hasta que cumplan su periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna causal de destitución.

Derecho a participar


Artículo Cuarto. Las personas que hayan sido designadas como titulares de la Contraloría Municipal conforme al proceso previsto en el artículo 131 de esta Ley permanecerán hasta que cumplan su periodo de cinco años, salvo que su designación este afectada de nulidad o incurran en alguna causal de destitución.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- EMMA TOVAR TAPIA.- DIPUTADA SECRETARIA.- VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

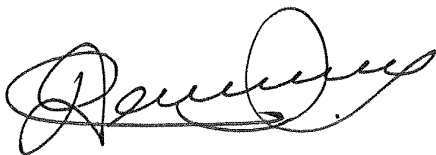
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de septiembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO